

Maria Cristina Suma Pezzi. Italiana. 22 de diciembre de 1981.
 Enrica Suma Pezzi. Italiana. 22 de diciembre de 1981.
 Francisca Antonieta Crispim Campiño. Portuguesa. 22 de diciembre de 1981.
 María Dolores Rodríguez Huidobro. Norteamericana. 22 de diciembre de 1981.
 Mohamed Salen Charit. Siria. 22 de diciembre de 1981.
 Abdul-Gaffar Nahhas. Siria. 22 de diciembre de 1981.
 María Lourdes Cabeza Cunha. Portuguesa. 22 de diciembre de 1981.
 Jorge Urbiola Ortega. Mejicana. 22 de diciembre de 1981.

Estas concesiones y aprobaciones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código Civil, no tendrán efecto alguno mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.
 Total de expedientes resueltos: Dos mil quinientos setenta y uno.

MINISTERIO DE DEFENSA

2970 REAL DECRETO 3443/1981, de 23 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Elías Gallardo Ruano.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, grupo «Mando de Armas», don Elías Gallardo Ruano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,
 Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Defensa,
 ALBERTO OLIARI SAUSSOL

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE HACIENDA

2971 RESOLUCION de 11 de enero de 1982, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se deroga la Circular número 818, referente a las garantías que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, deben presentarse para realizar el levante sin previo pago del expediciones despachadas de importación.

La Circular 818 de esta Dirección General, de fecha 25 de junio de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio, estableció normas concretas sobre la forma y cuantía del afianzamiento a realizar para poder efectuar el levante de expediciones despachadas en los recintos aduaneros, sin efectuar el previo pago de todos los derechos y gravámenes liquidados con motivo de su importación.

El aumento de las bases impositivas y la actual coyuntura económica han motivado que la citada Circular se encuentre hoy en desacuerdo con las circunstancias, que exigen otros módulos para la determinación de los avales.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado disponer que quede derogada la Circular 818, de 25 de junio de 1979.

Lo que se comunica para general conocimiento.
 Madrid, 8 de enero de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2972 ORDEN de 25 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Vigo, dependiente de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Santiago, en solicitud de aprobación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Vigo, dependiente de la misma;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por

este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Vigo, dependiente de la Universidad de Santiago, que quedará estructurado conforme figura en el Anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Vigo, dependiente de la Universidad de Santiago

	Horas semanales			
	Teóricas	Prácticas	1.º cuatri.	2.º cuatri.
Curso primero:				
Algebra lineal	3	2		
Cálculo infinitesimal	4	2		
Física	4	2		
Química	3	1		
Dibujo técnico	1	3		
Curso segundo:				
Ecuaciones diferenciales	2	2		
Ampliación del cálculo	4	2		
Mecánica	3	2		
Técnicas de representación	1	2		
Química inorgánica y análisis	2	1		
Química orgánica	3	1		
Curso tercero:				
Estadística	3	2		
Elasticidad y resistencia de materiales	3	2		
Termodinámica	3	1		
Campos y ondas	3	2		
Metalotecnia	2	1		
Calor y frío industrial I	2	1		
			T.	P.

Especialidad Electricidad

(Intensificación Electrotecnia)

Cuarto curso:				
Electrotecnia I	3	2	3	2
Matemáticas de la especialidad	3	2	—	—
Mecánica de fluidos	3	1	3	1
Electrónica general	3	1	3	1
Regulación automática I	3	1	3	1
Máquinas de fluidos	3	1	3	1
Elementos de máquinas	—	—	3	1
Quinto curso:				
Líneas y redes eléctricas I	3	2	3	2
Electrónica industrial I	2	2	2	2
Regulación automática II	2	2	2	2
Máquinas eléctricas	4	3	4	3
Electrotecnia II	4	2	3	2

Sexto curso:

Administración de las empresas	3	2	—	—
Organización de la producción	—	—	2	1
Proyectos	1	—	1	—
Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas	3	2	3	2
Centrales térmicas e hidráulicas	3	2	—	—
Centrales eléctricas	—	—	3	2
Teoría e instituciones económicas	3	1	3	1
Líneas y redes eléctricas II	3	1	4	2

Especialidad Electricidad

(Intensificación Automática y Electrónica)

Cuarto curso:				
Electrotecnia I	3	2	3	2
Matemáticas de la especialidad	3	2	—	—

	1.º cuatri.		2.º cuatri.	
	T.	P.	T.	P.
Máquinas de fluidos	3	1	3	1
Electrónica general I	3	1	3	1
Regulación automática I	3	1	3	1
Máquinas de fluidos	3	1	3	1
Elementos de máquinas	—	—	3	1
Quinto curso:				
Teoría e instituciones económicas	3	1	3	1
Electrónica general II	2	2	2	2
Máquinas eléctricas	3	1	3	1
Regulación automática II	3	1	3	1
Computadores I	3	2	3	2
Líneas y redes	3	1	3	2
Sexto curso:				
Administración de empresas	3	2	—	—
Organización de la producción	—	—	2	1
Proyectos	1	—	1	—
Computadores II	3	2	3	2
Electrónica general III	2	1	2	2
Regulación automática III	3	2	3	2
Electrónica aplicada	3	2	3	2
<i>Especialidad Organización Industrial</i>				
Cuarto curso:				
Electrotecnia general	3	2	3	2
Investigación operativa I	3	2	3	2
Mecánica de fluidos	2	2	2	2
Elementos de máquinas	3	1	—	—
Teoría e instituciones económicas	3	2	3	2
Tecnología mecánica	—	—	3	1
Tecnología química	2	1	—	—
Tecnología metalúrgica	—	—	2	1
Quinto curso:				
Regulación automática	—	—	3	1
Teoría económica de la empresa	3	1	3	1
Administración de empresa I	2	1	2	1
Investigación operativa II	2	2	2	2
Organización de la producción I	3	2	3	2
Electrónica general	3	1	—	—
Mercados	2	2	2	2
Sexto curso:				
Estructura económica	3	2	3	2
Proyectos	1	—	1	—
Centrales de producción de energía	2	2	—	—
Construcción y arquitectura industrial	—	—	2	2
Administración de empresas II	2	2	2	2
Organización de la producción II	2	2	2	2
Sicosociología y Derecho	1	1	1	1
Integración de la información	3	2	3	2

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2973

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito entre la «Asociación Patronal Aragonesa de Notarios» y la «Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarias de la Región Aragonesa».

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito entre la «Asociación Patronal Aragonesa de Notarios» y la «Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarias de la Región Aragonesa» presentado en este Centro directivo con fecha 7 de diciembre de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

ACUERDO SUSCRITO POR LA «ASOCIACION PATRONAL ARAGONESA DE NOTARIOS» Y LA «ASOCIACION PROFESIONAL LIBRE DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE LA REGION ARAGONESA».

PREAMBULO

Los acuerdos consignados en el presente texto han sido logrados tras las conversaciones mantenidas entre el Consejo Directivo de la «Asociación Patronal Aragonesa de Notarios» y la Junta Directiva de la «Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarias de la Región Aragonesa», comprometiéndose ambas partes a dar a los acuerdos obtenidos el carácter y efectos de Convenio Colectivo, instando su homologación por la autoridad laboral competente y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ACUERDO LABORAL

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente acuerdo tiene por objeto la regulación de las materias que en el mismo se contienen. En lo demás, continuará siendo de aplicación en las relaciones laborales entre los Notarios y Empleados del ámbito a que se contrae, el Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarias, aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 21 de agosto de 1958, en cuanto no haya sido derogado por el vigente Estatuto del Trabajador y demás legislación laboral de aplicación.

Art. 2.º *Ambito territorial de aplicación*.—Las presentes normas acordadas serán de aplicación en todo el territorio del ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Los acuerdos que se consignan en el presente texto serán de necesaria observancia por los Notarios del ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, la Junta Directiva de dicho Colegio y sus empleados respectivos, tanto los inscritos en el censo oficial como los inscritos en el censo de aspirantes.

Art. 4.º *Vigencia*.—Los acuerdos obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado desde el día 1 de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su definitiva aprobación, y con efectos retroactivos a la indicada fecha únicamente respecto de las retribuciones reguladas en el artículo II del presente acuerdo.

Art. 5.º *Prórroga y denuncia*.—De no mediar denuncia formal expresa de cualquiera de las partes, formalizada con un mes de antelación a su vencimiento natural, las presentes normas se entenderán prorrogadas tácitamente por periodos anuales completos, sin perjuicio de las revisiones salariales que procedan.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para la modificación de los acuerdos que formalmente se denuncien, antes de la conclusión del plazo de vigencia del presente.

De la jornada laboral y sus modalidades

Art. 6.º La jornada laboral de los empleados de Notarias se entenderá supeditada a las necesidades del servicio, a la función que el Notario encarna y a la costumbre de cada lugar, en cualquier caso.

La jornada semanal de trabajo no excederá de las cuarenta horas semanales si se desarrolla en régimen de jornada partida, o de treinta y nueve horas semanales si tiene lugar bajo las modalidades de jornada intensiva, continuada o flexible.

El régimen permanente, estacional o transitorio de jornada intensiva, continuada o flexible podrá establecerse en acuerdos de distrito, de localidad o a nivel de despacho o centro de trabajo, si bien con la supeditación indicada a las necesidades del servicio que presta el Notario o Colegio Notarial, según el caso.

Art. 7.º Podrán establecerse, si así lo exige el servicio, los turnos de guardia de los empleados que se estimen necesarios, los cuales se prestarán con carácter rotatorio entre los empleados de cada despacho, según las categorías adecuadas a las necesidades del servicio. Dichos turnos serán determinados por cada Notario y Junta Directiva del ilustre Colegio Notarial, respecto a su despacho.

De las horas extraordinarias y en días festivos

Art. 8.º *Horas extraordinarias*.—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, antes fijada, tendrá el concepto de hora extraordinaria, y será pagada a razón del 75 por 100 de incremento sobre el valor de la hora ordinaria, siempre que dichas horas extraordinarias se realicen entre las seis de la mañana del día laborable de que se trate y el horario normal de despacho, o después de finalizar éste y antes de las veintidós horas del mismo día.

Para el cómputo de estas horas se estimará como sueldo-hora el que resulte de dividir por 52 el anual que percibe el empleado, y este resultado, o sea el sueldo semanal por 40 ó 39, según se trate de jornada partida o intensiva, continuada o flexible. Entendiéndose como sueldo anual el fijado en el artículo 11 del presente acuerdo, multiplicado por la suma de los meses del año, más las pagas extraordinarias que procedan, e incrementado con los complementos de antigüedad.

Art. 9.º *Horas de trabajo en días festivos*.—Cada hora de las trabajadas en domingos o días festivos será retribuida con